



## RESOLUCIÓN NÚMERO 218/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000331

**VISTO:** Para resolver la petición al Comité de Transparencia de la Semarnat, en el expediente integrado como parte del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 3246/24** derivado de la solicitud con folio: **330026724000331**.

### RESULTANDO

1. El 24 de enero de 2024, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)** la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026724000331**:

"[...]"

*Ejerciendo nuestro derecho constitucional de petición, de manera pacífica y respetuosa y por así convenir a mis intereses, con fundamento al artículo 8 de la Constitución Política Mexicana, y en razón de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y en base a lo que dispone el principio de máxima publicidad contemplado en la Ley General de Transparencia. A la vez, invoco lo señalado en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitando que la actuación administrativa se desarrolle con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.*

Contexto:

1.-Somos legítimos concesionarios, mediante **Título de Concesión No. DGZF-1515/08**, a nombre de **S.C.P.P. ACUICOLA LA VELA, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.**

2.- En fecha 16 de mayo de 2023, ingresamos trámite de "**Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las bases y condiciones de la concesión**", por así convenir a nuestros intereses recayendo la **Bitácora No. 25/KV-0104/05/23**.

3.-Dicho Trámite fue presentado en tiempo y forma, ante autoridad competente, en los formatos correspondientes y anexando todos y cada uno de los requisitos exigidos para ello.

4.- Que al momento del trámite y a la fecha, dicho terreno federal se encuentra al corriente en los pagos de derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la ZOFEMAT y en cumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 30 del REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

5.- Que el artículo 30 del REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, dispone que "La Secretaría resolverá sobre el



## RESOLUCIÓN NÚMERO 218/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000331

otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido”.

6.- Que **han transcurrido más de 08 meses desde la fecha de ingreso**, y no hemos tenido respuesta oficial mediante documento.

7.- Que consultando la página oficial de SEMARNAT <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/resultado-busqueda> (para ver estatus o historial de trámites) no encuentro avance alguno ni modificación de etapas al estatus desde el día 22 de junio de 2023.

Por lo anterior atentamente PIDO:

Nos **informen** y otorguen documento (**expresión documental**) que se haya resuelto respecto a nuestro trámite iniciado en tiempo y forma, ya que nos urge contar con la resolución administrativa donde se acuerde la prórroga a la vigencia del citado título de concesión. Gracias

**Datos complementarios:** DGZFM TAC.” (Sic.)

Énfasis.añadido

2. El 22 de febrero de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número SEMARNAT/UCVSDHT/UT/0556/2024 la siguiente **respuesta**:

“De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y para dar cumplimiento al artículo 135, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, resulta aplicable **criterio de interpretación** con **clave de control SO/003/2017**, emitido por el Pleno del INAI, el cual establece que:

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información”

En este sentido, se hace de su conocimiento que, de acuerdo a los registros de esta Unidad Administrativa, el trámite se encuentra en proceso, por lo que aún no se cuenta con alguna "(expresión documental) que se haya resuelto" o resolución, toda vez que dicho trámite se encuentra en proceso, por otro lado, se proporciona al solicitante la siguiente dirección electrónica en la cual puede consultar el estatus de su trámite; al tenor de los siguientes pasos:

a.- Ingresar a la dirección:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 218/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000331

### Consulta tu trámite



Puedes consultar un trámite en particular ingresando el número de bitácora o clave de proyecto

Ingresar el número de bitácora o clave de proyecto

bitácora o clave de proyecto

Buscar



b.- Escribir la clave citada para el proyecto de mérito en el recuadro Ingrese el Número de Bitácora o Clave de Proyecto, y dar clic en consultar, a efecto de que se despliegue la pantalla que contiene el historial del trámite.

Finalmente, se pone a su disposición los datos relativos al Espacio de Contacto Ciudadano, en donde le podrán orientar acerca del estatus de su trámite y recibir atención personalizada. Espacio de Contacto Ciudadano de oficinas centrales en Avenida Ejército Nacional 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, 800-0000-247. [contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx](mailto:contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx).(Sic.)

3. El 06 de marzo de 2024, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"[...]

la respuesta es incompleta, no satisface el requerimiento, por un lado "mencionan" que el estatus es "en proceso" pero no lo avalan o soportan con un documento o impresión de pantalla de la pagina oficial. por otro lado tratan de pasar esa carga al particular al querer que nosotros hagamos la consulta en un sistema o pagina que no tiene un avance desde hace meses... es decir solo requiero que me acrediten documentalmete cual es el estatus de mi tramite... YA QUE, POR LO QUE VEO, EL SISTEMA TIENE DESFAZ O DESACTUALIZACION EN LA INFORMACION, YA QUE DICHO TRAMITE LEGALMENTE YA DEBIO TENER RESPUESTA DESDE HACE MUCHO SEGUN LO QUE DISPONE :

ART 30 del REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, dispone que "La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido." (Sic)

Énfasis añadido

4. El 19 de marzo de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la **Lic. Norma Julieta Del Río Venegas**, a través del cual admitió a trámite el Recurso



## RESOLUCIÓN NÚMERO 218/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000331

de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 3246/24** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.

5. La Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**
6. Que el 04 de abril de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos rendidos por la DGZFMTAC**.
7. Que el 15 de abril de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 3246/24**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**", en los siguientes términos:

"[...]

Así, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se instruye a efecto de que:

□ Emita y proporcione a través de su Comité de Transparencia acta, por medio de la cual se **declare la inexistencia** de la resolución al trámite denominado "**Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las bases y condiciones de la concesión**", presentado en fecha 16 de mayo de 2023, dentro del título de **concesión número DGZF-1515/08**; en términos del artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efectos de recibir notificaciones."(Sic.)

*Énfasis añadido*

8. La Unidad de Transparencia de la SEMARNAT, **turnó** a la **DGZFMTAC**, con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
9. Que con fecha de 29 de abril de 2024, la **DGZFMTAC** mediante el Oficio número **SRA-DGZFMTAC/1253/2024**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 3246/24**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de: "**la resolución al trámite denominado "Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las bases y condiciones de la concesión", presentado en fecha 16 de mayo de 2023, dentro del título de concesión número DGZF-1515/08 del trámite con número de bitácora 25/KV-0104/05/23"**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



## RESOLUCIÓN NÚMERO 218/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000331

(LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

### **Competencia:**

En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución** al Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 3246/24**, emitida al resolverse el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio 330026724000331.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, señala las siguientes circunstancias que configuran la inexistencia de dicha información:

### **Circunstancias de modo:**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta Unidad Administrativa, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, con un criterio amplio, congruente y exhaustivo, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que **NO SE CUENTA** con la resolución del trámite con número de bitácora **25/KV-0104/05/23**, debido a que el trámite se encuentra en proceso, requerida en la solicitud con número de folio 330026724000331.

### **Circunstancias de tiempo:**

En virtud de que del análisis a la solicitud **330026724000331**, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda en los expedientes del 2023 a la fecha; sin embargo no se localizó.

### **Circunstancias de lugar:**

Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los registros electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, relativos a trámites en materia de zona federal marítimo terrestre, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 14.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 218/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000331

Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que **no existe ningún responsable de contar con la información** requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **330026724000331**, toda vez que no se detectó resolución del trámite con número de bitácora **25/KV-0104/05/23**, debido a que el trámite se encuentra en proceso.

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16**, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos **13**, **65**, fracción II, **133**, **141** y **143**, de la **LFTAIP**; los artículos **19**, **20**, **44**, fracción II; **129**, **131**, **138** y **139**, de la **LGTAIP**, así como el **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la **LFTAIP** y el **19** de la **LGTAIP**, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Que el **artículo 20** de la **LGTAIP**, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la **LGTAIP** y **141** de la **LFTAIP** determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:  

" ...  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic)
- VI. Que los **artículos 139** de la **LGTAIP** y **143** de la **LFTAIP**, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se



## RESOLUCIÓN NÚMERO 218/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000331

utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

*“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*

*El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”*

- VIII. Que mediante el Oficio **SRA-DGZFMTAC/1253/2024**, la **DGZFMTAC** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **“la resolución al trámite denominado “Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las bases y condiciones de la concesión”, presentado en fecha 16 de mayo de 2023, dentro del título de concesión número DGZF-1515/08 del trámite con número de bitácora 25/KV-0104/05/23”**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **9 del Resultando**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

- IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGZFMTAC** aportó elementos para justificar lo siguiente:

### Competencia:

*“En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución** al Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 3246/24**, emitida al resolverse el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio 330026724000331. ” (Sic.)*

### Circunstancias de modo:

*“Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta Unidad Administrativa, realizaron una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa,*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 218/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000331

con un criterio amplio, congruente y exhaustivo, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que **NO SE CUENTA** con la resolución del trámite con número de bitácora **25/KV-0104/05/23**, debido a que el trámite se encuentra en proceso, requerida en la solicitud con número de folio 330026724000331." (Sic.)

### **Circunstancias de tiempo:**

"En virtud de que del análisis a la solicitud **330026724000331**, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda en los expedientes del 2023 a la fecha; sin embargo no se localizó "(Sic.)

### **Circunstancias de lugar:**

"Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los registros electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, relativos a trámites en materia de zona federal marítimo terrestre, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 14". (Sic.)

### **Servidor Público Responsable:**

 "esta Unidad Administrativa señala que **no existe ningún responsable de contar con la información** requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **330026724000331**, toda vez que no se detectó resolución del trámite con número de bitácora **25/KV-0104/05/23**, debido a que el trámite se encuentra en proceso." (Sic.)

 Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de " **la resolución al trámite denominado "Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las bases y condiciones de la concesión", presentado en fecha 16 de mayo de 2023, dentro del título de concesión número DGZF-1515/08 del trámite con número de bitácora 25/KV-0104/05/23**", y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con



## RESOLUCIÓN NÚMERO 218/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724000331

el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

### RESOLUTIVOS

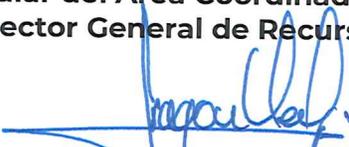
**PRIMERO.- Se CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **DGZFMATAC** solicitó al Comité de Transparencia; lo anterior con fundamento en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16**, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos **13, 65**, fracción II, **133, 141 y 143**, de la **LFTAIP**; los artículos **19, 20, 44**, fracción II; **129, 131, 138 y 139**, de la **LGTAIP**, así como el **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMATAC** así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 3246/24**.

**Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 29 de abril de 2024.**

  
Daniel Quezada Daniel  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Manuel García Arellano  
Integrante del Comité de Transparencia  
Titular del Área Coordinadora de Archivos y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
José Guadalupe Aragón Méndez  
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública

